SEGUNDA MODIFICACIÓN (-PRORROGA) AL CONTRATO No. 099-ARC-CBNL06-2023, CELEBRADO ENTRE LA BASE NAVAL ARC No. 6 ARC "BOGOTÁ" Y LA EMPRESA ARRIBA HOLDINGS CON NIT No. 900.817.375-9.

El suscrito Capitán de Navio **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.894.158 de Bogotá D.C., domiciliado en Bogotá D.C, actuando en nombre y representación del Ministerio de Defensa Nacional - Armada de Colombia - Comando Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" debidamente nombrado, mediante Resolución Ministerial No. 0605 del 19 de julio de 2021 y acta de posesión No. 006-JOLA-2021 del 19 de Julio de 2021, y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 *"Manual De Contratación y de Convenios del Ministerio De Defensa Nacional"* y, de conformidad con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes que rigen la materia, que en lo sucesivo se denominará, **EL CONTRATANTE** por una parte; la señora **MAYRA JULIETH JIMENEZ MONTALVO** mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.129.536.477 de Barranquilla, actuando en representación de la firma **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.** con NIT No. 900817375-9 y quien en adelante se denominará, **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente modificación al contrato No. **0099-ARC-CBNL06-2023,** de acuerdo a las siguientes consideraciones: **1).** Que de acuerdo con lo estipulado en el numeral 1º del artículo 14, del artículo 40 y del articulo 49 de la Ley 80 de 1993 las entidades estatales, pueden introducir modificaciones a lo contratado con el fin de cumplir con las necesidades institucionales y el saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. **2).** Que el contrato fue suscrito el 11 de julio de 2023. **3)** Que el contrato se encuentra vigente hasta el 07 de septiembre de 2023. **4)** Que el contrato tiene por objeto la **ADQUISICIÓN DE TRAJE INTERIOR Y CAMISETAS NARANJA PARA EL COMANDO DE ALISTAMIENTO DE GUARDACOSTAS,** de acuerdo con las especificaciones técnicas descritas en el Anexo "A" del contrato. **5).** Que el contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS M/CTE. ($151.860.884,26),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan. **6)** Que mediante ponencia de fecha 01 de noviembre de 2023, presentada por el señor Capitán de Corbeta NICOLÁS FERNANDO RUEDA. Jefe del Departamento de Mantenimiento del Comando de Alistamiento de Guardacostas con Traspaso de Funciones y Atribuciones de Mando y Administrativas del Comando de Alistamiento de Guardacostas Gerente del Proyecto (E), manifiesta lo siguiente:

"En cumplimiento de las disposiciones de la Resolución 4130 de de 2022 "Por la cual se Adopta el Manual de Contratación y de Convenios del Ministerio de Defensa Nacional", el Comando de Alistamiento de Guardacostas pone en consideración el requerimiento de modificación del contrato adición en valor y prorroga al plazo de ejecución del contrato en mención, de conformidad con lo ordenado en el numeral "5.3.2. Situaciones que pueden presentarse en la ejecución del contrato", acuerdo los siguientes criterios descritos, así:

1. Justificación prorroga

Teniendo en cuenta las diferentes operaciones que realiza el personal orgánico de Guardacostas en el sector Caribe, Pacifico, Orinoquia y Amazonas, mantienen un alto nivel de maniobrabilidad, que incide directamente sobre cada tripulante por las condiciones climáticas cambiantes y de salinidad a los que se ven expuestos en las faenas de mar durante la jornada laboral, se utiliza una dotación especializada acuerdo norma técnica ET-ARC-BNL06-0069 para camisetas y traje interior. Actualmente el presente contrato tiene como objeto la adquisición de dichos elementos, los cuales no se adquirían desde la vigencia 2020. Lo anterior teniendo en cuenta que durante la vigencia 2021 no fue posible su adquisición, toda vez que la tela con la cual se confeccionan los trajes se encontraba fuera de línea en el mercado.

Con el propósito de adquirir los trajes y camisetas necesarios para que los tripulantes del cuerpo de Guardacostas estén bien dotados, se hace necesario la ejecución del contrato No. 099-ARC-CBNL06-2023. Con el cual se pretende satisfacer dicha necesidad.

Sin embargo, el día 31 de octubre del 2021 la empresa ARRIBA HOLDING SAS envía oficio sin número mediante el cual solicita ampliación al plazo de ejecución hasta el 27 de noviembre en atención a los siguientes motivos:

-Demoras presentadas en la recepción de la materia prima requerida para la fabricación de los trajes y las camisetas. Los atrasos se derivaron en la falta de provisión, a tiempo, de la tela principal referencia BAHÍA por parte de la casa textilera LAFAYETTE, siendo un único fabricante con idoneidad para la fabricación de esta tela, debido a su gran exigencia técnica y en cumplimiento a los requisitos de la ET - ARC- CBNL06-006. La tela solo se logró tener en planta y disponible para muestreos el día 18 de septiembre de 2023, en cantidad de 2800 metros necesarios para la producción.

Por otro lado, el insumo hilos solo se logró tener a disposición para muestreos en nuestra planta tan solo hasta el día 05 de octubre de 2023, debido a que el color no es comercial y se debió fabricar de acuerdo al cumplimiento de lo descrito en la ET - ARC- CBNL06-006.

-De los diversos inconvenientes presentados sobre materias primas que impidieron el desarrollo en condiciones óptimas para entrega oportuna, afectaron el acuerdo comercial con el taller o satélite de confección, el cual presentó ocupación al 100% de su capacidad instalada para dar cumplimiento de contratos de marca propia y otros contratos para clientes del sector defensa.

-El confesionista contratado por ARRIBA HOLDING SAS informó que debido al extenso tiempo que tomo la entrega de la tela y los hilos no le sería posible cumplir con el acuerdo de confección de los uniformes, que se vio en la obligación de tomar otros contratos para copar su capacidad instalada y no afectar sus proyecciones económicas debido al hueco generado por la espera de los materiales y que era imposible reestructurar su planeación para lograr cubrir nuestra producción.

-Dentro de la nueva planeación para el desarrollo de este proyecto, se establecieron las diferentes tareas de para confección de los uniformes; catalogándolas en: a) tareas primarias; escalado, tareas de trazo, corte, b) tareas intermedias; estampados y/o sublimación,(escudos y textos) y fusionado cintas, c) tareas confección piezas principales (frentes camisetas, espalda y delanteros camisetas, delanteros pantalón -traseras pantalón), d) tareas de armado o cerrado final (donde ya se obtiene un uniforme completamente terminado), e) tareas complementarias de remate (corte de hebras sobrantes), tarea de revisión y empaque final, estas son de modo general las tareas para confeccionar un uniforme.

La nueva planeación los obliga a integrar unos nuevos satélites (aproximadamente 5) en los cuales se van a ocupar cada uno en tareas específicas, por separado de acuerdo a su especialización, lo que genera un mayor tiempo en la producción, el cual se estima de 18 a 20 días adicionales al ya establecido.

TRAZO: lo realiza la empresa Plottertex, hace el escalado, plotter y trazado de moldes. Tiempo aproximado de 2 días, luego de verificación, elaboración de prototipo y autorización final.

CORTE: se realizará en la planta ubicada en la carrera 27 sur # 39-51 tarda un tiempo aproximado de 5 días en cortar, debido a que esta tela tiene un componente de en 6% de lycra y se debe extender y dejar en reposo un tiempo no menor de 5 horas en este estado.

ESTAMPADO Y/O SUBLIMADO: se realiza en ESTAMPADOS COSTA empresa especializada en esta labor con gran experiencia ya que en años anteriores nos ha prestado este servicio y tarda 5 días hábiles después de recepcionar cortes.

FUSIONADO CINTAS: se realiza en LA CASA DEL REFLECTIVO empresa especializada y reconocida en el mercado por su servicio los cuales tarda 5 días.
CONFECCIÓN: se realizará en la avenida 1 de mayo # 28 - 73 piso 2, tarda 10 días hábiles después de recepción de cortes estampados y fusionados con la cinta.

Todas estas novedades han aumentado el tiempo de atraso en la ejecución del contrato.

*Teniendo en cuenta los motivos anteriormente expuestos, el Comandante del Comando de Alistamiento de Guardacostas de la Armada Nacional recomienda al señor Comandante de la Base Naval Logística ARC. "Bogotá" realizar prorroga en el plazo de ejecución del contrato hasta el **07 DE DICIEMBRE DE 2023**, con el propósito de no afectar el cierre de almacenes y realizar la correcta verificación técnica del material para lograr cumplir a satisfacción la necesidad de uniformes que tienen este componente."*

7) Que jurídicamente es viable las modificaciones a la luz de las estipulaciones que señalo a continuación: Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 dispone: *"(…) las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".* **8)** Que el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, en su inciso 1 indica *"(…) Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato: Tendrán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato (…)".* **9)** Que el artículo 32 de la ley 80 de 1993 estipula *"De los contratos estatales. Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales o derivados de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se define a continuación…".* **10)** Que el artículo 40 de la ley 80 de 1993 indica ***"(…) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público, y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (…)"*** (negrilla y subrayado fuera de texto). **11)** Que un principio fundamental de las obligaciones es la autonomía de la voluntad que se desarrolla en el Código Civil Colombiano cuando en su artículo 1602, establece que todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales. **12)** Que así mismo la Ley 80 de 1993 Artículo 40°.- señala: Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. **13)** Que con fundamento en lo anterior las partes acuerda: **CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR** el plazo de ejecución del Contrato No. 0099-ARC-CBNL06-2023, hasta el dia **07 DE DICIEMBRE DEL 2023. CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Dentro de los CINCO (05) días hábiles siguientes a la firma de la presente modificación, el CONTRATISTA deberá ampliar y modificar la garantía en los términos y condiciones descritos en el Contrato inicial. **CLÁUSULA TERCERA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DE LA PRESENTE MODIFICACIÓN:** La presente

0112023MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-CONAV-COGAC--29.60 de fecha 01 de noviembre del 2023, mediante el cual el supervisor solicita efectuar adición y prorroga del presente contrato. **3)** Oficio de fecha 31 de OCTUBRE del 2023, por parte del contratista donde acepta efectuar modificatorio del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA. VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. Para constancia se firma el presente modificatorio, en Bogotá D.C. a los 03 NOV 2023

POR LA ARMADA DE COLOMBIA

Capitán de Navío **ALEJANDRO VARGAS VARGAS**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CF ANGÉLICA SUAREZ GIL
JEFE DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN BNL06

CF RAMIRO BELTRAN ACOSTA
ASESOR JURIDICO BNL06

TN DIEGO CONTRERAS ACEVEDO
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06

SVIF GARCIA WILSON JAVIER
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06

POR EL CONTRATISTA:

MAYRA JULIETH JIMENEZ MONTALVO
Representante Legal de **ARRIBA HOLDINGS S.A.S.**
NIT No. 900.817.375-9

Protegemos el Azul de la Bandera"
Línea Anticorrupción Armada Nacional 01 8000 11 69 69 – 24 horas
Carrera 65 No. 14 - 91 - Conmutador 3692000 Extensión 10626, Bogotá, Colombia
www.armada.mil.co - Wilson.garcia1@armada.mil.co